Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6122/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6122/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Gustavo A. Madero

Fecha de Resolución **15/11/2023**

Palabras clave: Cambio de modalidad, incidencias, información confidencial.

Solicitud

Información relacionada con: i) incidencias suscitadas en una unidad administrativa del sujeto obligado; ii) personas servidoras públicas de una unidad administrativa; iii) horario de actividades y teléfono de instalaciones del sujeto obligado; y, iv) lista de panteones adscritos al sujeto obligado y los requisitos para acceder a dichos servicios.

Respuesta

El*sujeto obligado* remitió diversas documentales en las cuales constaba la información relacionada con los requerimientos identificados con los numerales ii), iiii) y iv). Respecto del numeral i) señaló que se trataba de información confidencial.

Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta.

Estudio del caso

Esta ponencia determina la falta de motivación y fundamentación del cambio de modalidad de entrega de la información faltante, pues atendiendo a los dichos del propio sujeto obligado, si ya obra en los archivos de la unidad administrativa competente una versión pública de la documental requerida, no se actualiza ninguna causal de cambio de modalidad razonable que valide dicha respuesta y, por tanto, debe hacer entrega de ella en la modalidad elegida por la solicitante.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **SOBRESEEN** requerimientos novedosos.

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe entregar, en formato digital y a través de la Plataforma, la información relacionada con las incidencias suscitadas en la Dirección de Administración de Capital Humano del *sujeto obligado.*

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6122/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074423001953**, y se **SOBRESEEN** aspectos novedosos.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 9
CONSIDERANDOS **11**
PRIMERO. Competencia..... 11
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 11
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 12
CUARTO. Estudio de fondo. 13
R E S U E L V E **18**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074423001953**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"*solicito en copia simple todas y cada una de las incidencias realizadas en capital humano (en caso que no pueda el general que sea por area) , solicito copia simple de los funcionarios de todas las territoriales, solicito copia simple del directorio de las actividades de cada centro generador y en los deportivos de la alcaldia (con horario y telefono), asi mismo lista de los panteones y requisitos para acceder a ese servicio.* ". (Sic)

1.2 Ampliación de plazo. El uno de septiembre, por medio de la *Plataforma* y del oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/476/2023 emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, el *sujeto obligado* solicitó una ampliación de plazo para la atención de la solicitud de información en los siguientes términos:

"(…) *[C]on apoyo en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCMX) se solicita AMPLIACION DE PLAZO, debido a la complejidad de la información requerida*. (…)". (Sic)

1.3 Respuesta. El doce de septiembre, por medio de la Plataforma y de los oficios AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/500/2023 emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, AGAM/DGDS/DD/786/2023 emitido por la Dirección de Deporte, AGAM/DGDS/CCSDS/JUDCSGG/184/2023 emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Centros Generadores, AGAM/DGIT/1233/2023 emitido por la Dirección General de Integración Territorial y AGAM/DGAJG/DG/DG/JUDPJHR/394/2023 emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones y Juntas de Reclutamiento, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/500/2023

"(…) *Finalmente, le informo que en base al principio de celeridad, toda vez, que con anterioridad se había solicitado información de los mismos datos personales de igual naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de la ahora Alcaldía, y conforme al acuerdo de la SEGUNDA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ESTA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ALCALDIA DE ESTE ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° fracción XII y XXII, 88, 90, fracción II y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), así como por el 3° fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX) y en el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en correlación con el considerando 14 del "Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora; Ciudad de Mexico) No. 1213, de fecha Zo de octubre de 2011, se acordó clasificar la información consistente en: RFC, NUMERO DE PLAZA, CODIGO DE PUESTO, FIRMA DEL TRABAJADOR, datos que se encuentran dentro del Documento Múltiple de Incidencias, requeridos en su solicitud de información pública, ya toda vez, que son datos identificativos, considerados como confidenciales, ya que se ubican dentro de las categorías de datos personales establecidas por los "Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)", cuyo acceso es limitativo a sus titulares, por consiguiente, se pone a disposición del solicitante la información para su consulta directa en VERSION PÚBLICA, testando la información la información clasificada como restringida en su modalidad de confidencial, para tal efecto deberá acudir de manera personal a la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, misma que se encuentra ubicada em 5 de febrero, esq. Vicente Villada, planta baja, Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07050, en la Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, esto, en razón de que le procesamiento de información sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado para cumplir dentro de los plazos establecidos por la Ley de la Materia. (…)". (Sic)

AGAM/DGDS/DD/786/2023

"(…) *1.- solicito en copia simple todos y cada de las incidencias realizadas en capital humano (en caso que no pueda el general que sea por área)*
R= No Aplica por ser incompetentes, toda vez que es relacionado con la Dirección General de Administración
2.- solicito copia simple de los funcionarios de todas las territoriales
R= No Aplica por ser incompetentes, toda vez que es relacionado con la Dirección General de Administración
3.- solicito copia simple del directorio de las actividades de cada centro generador y en los deportivos de la alcaldía (con horario y teléfono), así como lista de los panteones y requisitos para acceder a ese servicio
R= Anexo a este documento en el ámbito de la competencia de esta Dirección a mi cargo, se envía el listado de los centros deportivos, que contiene los horarios de las actividades que en ellos se desarrollan. (…)". (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

AGAM/DGDS/CCSDS/JUDCSGG/184/2023

"(…) *[S]e hace mención de los horarios en los Deportivo son de acuerdo a su capacidad de trabajo y tamaño de dicho Centro, remito a usted de manera impresa, la información solicitada* (…)". (Sic)

AGAM/DGIT/1233/2023

" (…) *Sobre el particular, Al respecto y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para informarle:*

Zona T	*Director*	*Obras y Servicios*	*Orientación Jurídica*	*Desarrollo Social*	*Administrativo*
1	*Antonio Mondragón Pérez*	*Ing. Eduardo Gutiérrez Rodríguez*	*Edgar Juárez Lagunas*	*Ma. de los Angeles Martínez del Moral*	*Elvia Méndez Pérez*
2	*Lic.. Sergio Sánchez*	*Pedro Aguirre Aguirre*	*Alfredo Salas Juárez*	*Margarita Fuentes Ramos*	*Tomasa Mojica Antúnez*
3	*Razziel Abraham López Ávila*	*Rafael Benítez Padilla*	*David Davey Romero*	*Miriam Mendoza Ramírez*	*Alma Delia Hilario Román*
4	*Lic. Edgar Sánchez Pérez*	*Juan Israel Álvarez García*	*Mario Vladimir Norberto Domínguez*	*Angel Luna Estrella*	*Antonio Francisco Carreón*
5	*Andrés Sánchez Osorio*	*Nicolas Alfonso Gómez Juárez*	*Vicente Mendoza Pérez*	*Nayeli Aguilar Guzmán*	*Jonathan Ricardo Torres Munguía*
6	*Lic. Liliana Chávez Martínez*	*Ing. Maurino Modesto Celis Villagómez*	*Karina García Ibarra*	*Martha Fabiola Luna Lira*	*Isaac Berzain Romero. Ángeles*
7	*José de Jesús Rodríguez Mora*	*Jonathan Maldonado Martínez*	*Luis Emmanuel Gómez Rodríguez*	*María Aurora Santana Ruiz*	*Benjamín Yerena Ruíz*
8	*Lic. Carlos Soto Escobar*	*Clemente Cruz López*	*Roberto Alcalá Espinosa*	*Elsy Dinorah Garabita Osario*	*Hermelinda Rodríguez Navarrete*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

9	*Alma Rosa Espinosa Valencia*	*Rodolfo Escamilla Cabrera*	*Silvia Maldonado Martínez*	*Leticia Segovia Galindo*	*Paz Angélica Ramírez Sánchez*
10	*Antrop. Carlos Piña Calva*	*Jessica Gabriela Idelfonso Arellano*	*Jorge Rodríguez Norberto*	*Leticia Tolentino Cruz*	*Imelda Rubio Aldarán*

Padrón de panteones de la alcaldía Gustavo A. Madero

N°	*Zona T*	*Nombre del Panteón*	*Ubicación*
1	*2*	*Pueblo San Juan de Aragón*	*Allende y E. Zapata s/n Col. Pueblo de San Juan de Aragón*
2	*4*	*Pueblo Santa Isabel Tola*	*Netzahualcóyoti y Cacama s/n Col. Santa Isabel Tola*
3	*4*	*Nueva Atzacoalco Viejo*	*Carrito y Av. Centenario s/n Col. Gabriel Hernández*
4	*4*	*Nueva Atzacoalco Nuevo*	*Av. San Juanico s/n Col. Ampliación Gabriel Hernández*
5	*5*	*Guadalupe Hidalgo*	*Gral. Pedro María Anaya y Rayón s/n Col. Martín Carrera*
6	*5*	*Recinto del Tepeyac*	*Recinto del Tepeyac Col. Villa Aragón*
7	*6*	*San Bartola Atepehuacan*	*Av. 17 de Mayo y Av. Guanajuato Col. San Bartola Atepehuacan*
8	*6*	*San Pedro Zacatenco*	*Av. Cartagena s/n Col. Zacatenco*
9	*7*	*Santiago Atepetlac*	*Av. Rojo Gómez Esq. Calle 28 Col. Progreso Nacional*
10	*8*	*Santa María Ticomán*	*Av. Acueducto y Av. Ticomán Col. Santa María Ticomán*
11	*9*	*Cuautepec*	*Av. Francisco Villa y 5 de Mayo Col. Loma de la Palma*

(…)". (Sic)

AGAM/DGAJG/DG/DG/JUDPJHR/394/2023

"(…) *Sobre este particular, y para mejor proveer lo solicitado después de una ubicación de archivos, registros y expedientes se informa lo siguiente sobre el rubro de panteones públicos, adscritos a este Órgano Político Administrativo de Gustavo A. Madero:*
1.-Respuesta.-

UBICACIÓN	*PANTEÓN*
Allende y E. Zapata s/n. Col. pueblo de San Juan de Aragón	*San Juan de Aragón*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Av. San Juanico s/n. Col. Ampliación Gabriel Hernández.	*Atzacoalco Nuevo*
Cerrito y Av. Centenario s/n. Col. Gabriel Hernández.	*Atzacoalco Viejo*
Netzahualcóyotl y Cacama s/n. Col. Santa Isabel Tola.	*Santa Isabel Tola*
Recinto del Tepeyac, Col. Villa de Guadalupe	*Tepeyac*
Gral. Pedro María Anaya y Rayón s/n. Col. Martin Carrera	*Guadalupe Hidalgo*
Av. Cartagena s/n. Col. Zacatenco	*San Pedro Zacatenco*
Av. 17 de Mayo y Av. Guanajuato, Col. San Bartolo Atepehuacan.	*San Bartolo Atepehuacan*
Av. Rojo Gómez Esq. Calle 28. Col. Progreso Nacional	*Santiago Atepetlac*
Av. Acueducto y Av. Ticomán Col. Santa María Ticomán	*Ticomán*
Av. Francisco Villa y 5 de Mayo, Col. Loma de la Palma	*Cuautepec*

Los requisitos para acceder a los servicios prestados en los 11 cementerios de jurisdicción de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se encuentran regulados en el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la CDMX el pasado 11 de marzo de 2022 (…)". (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El dos de octubre, se recibió en *Plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

> "*la alcaldia gustavo a madero no da completa la informacion ya que solicite copia simple de todas y cada una de las incidencias , como es posible que no tengan un control estadistico de cuantas llegan o ingresan al dia ni por area ni el concentrado general. requiero la informacion mas detallada y si tiene que testar datos pues que asi sea pero el nombre del servidor publico es informacion publica*". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El dos de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6122/2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de tres de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diez de octubre por medio de la *Plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/545/2023 emitido por la Unidad Departamental de Nómina y Pagos el *sujeto obligado* ratificó su respuesta primigenia y añadió esencialmente lo siguiente:

> "(…) *Como primero punto, hago del conocimiento de ese H. Instituto, que la solicitud de información pública 092074423001953, fue contestado en tiempo y forma, dando una respuesta categórica en base al cuestionamiento realizado por el hoy recurrente, situación que puede corroborar fehacientemente en el oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/500/2023, de fecha 12 de septiembre de 2023.*
> *2.- En base a lo anterior, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuetas de Ciudad de México, que desestima todas y cada una de sus partes de las argumentaciones emitidas por el hoy recurrente, por infundadas e inoperantes, en virtud, de que esta Dirección de Administración de Capital Humano, ha actuado en todo momento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la Materia, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, mediante oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/500/2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, en consecuencia, solicito al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.* (…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El trece de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, es de observarse que en el agravio planteado por la persona recurrente se manifestó que "*la alcaldia gustavo a madero no da completa la informacion ya que solicite copia simple de todas y cada una de las incidencias ,* ***como es posible que no tengan un control estadistico de cuantas llegan o ingresan al dia ni por area ni el concentrado general. requiero la informacion mas detallada y si tiene que testar datos pues que asi sea pero el nombre del servidor publico es informacion publica***" (Sic), lo que trae consigo una ampliación de la solicitud de información mediante la interposición de un recurso de revisión, respecto de lo que la fracción VI del artículo 249 de la Ley de Transparencia señala que el recurso será desechado.

Derivado de ello, esta ponencia se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme a las constancias que obran en el expediente, dejando de lado los requerimientos relacionados con la desagregación de la información planteada en el recurso de revisión.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios AGAM/DACH/SAP/UDNP/500/2023 y AGAM/DACH/SAP/UDNP/545/2023 emitidos por la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De tal modo que la Alcaldía Gustavo A. Madero se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa

Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de respuesta al requerimiento relacionado con las incidencias suscitadas en la Dirección de Administración de Capital Humano del *sujeto obligado*, no así por cuanto hace a los requerimientos de información relacionados con: ii) personas servidoras públicas de una unidad administrativa; iii) horario de actividades y

teléfono de instalaciones del *sujeto obligado*; y, iv) lista de panteones adscritos al *sujeto obligado* y los requisitos para acceder a dichos servicios. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE" [3].

IV. Caso Concreto.

De la revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que en su solicitud inicial, la *recurrente* requirió información relacionada con: i) incidencias suscitadas en una unidad administrativa del *sujeto obligado*; ii) personas servidoras públicas de una unidad administrativa; iii) horario de actividades y teléfono de instalaciones del *sujeto obligado*; y, iv) lista de panteones adscritos al *sujeto obligado* y los requisitos para acceder a dichos servicios.

En su respuesta, el *sujeto obligado* remitió diversas documentales en las cuales constaba la información relacionada con los requerimientos identificados con los numerales ii), iiii) y iv). Respecto del numeral i) señaló que se trataba de información confidencial.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión

[3] De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ante este Instituto planteando como agravio que el *sujeto obligado* no hizo entrega de la información relacionada con el requerimiento identificado con el numeral i).

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia.

Ahora bien, del análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte diversas deficiencias en la respuesta y actuaciones del *sujeto obligado* para la satisfacción de la solicitud de información.

En ese sentido, atendiendo a la respuesta primigenia del *sujeto obligado* relacionada con el requerimiento enfocado en las incidencias suscitadas en la Dirección de Administración de Capital Humano, esta ponencia advierte diversas inconsistencias en torno al cambio de modalidad de entrega de la información.

Al respecto, esta ponencia determina la falta de motivación y fundamentación de dicho cambio de modalidad, pues atendiendo a los dichos del propio *sujeto obligado*, si ya obra en los archivos de la unidad administrativa competente una versión pública de la documental requerida, no se actualiza ninguna causal de cambio de modalidad razonable que valide dicha respuesta y, por tanto, debe hacer entrega de ella en la modalidad elegida por la solicitante. Lo anterior de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia, en el que se señala que:

> *Artículo 213**. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.***
> *Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*
> ***En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Haga entrega, **en formato digital y a través de la Plataforma, de la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información relacionada con las incidencias suscitadas en la Dirección de Administración de Capital Humano del *sujeto obligado*, faltante.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/0 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida el sujeto obligado de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO. Y conforme a los artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la misma Ley de Transparencia se sobreseen los planteamientos novedosos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20